

PERSONERO MUNICIPAL
I. IDENTIFICACIÓN

NIVEL:	Directivo
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	Personero
CODIGO:	015
No. DE CARGOS:	01
DEPENDENCIA:	Personería
CATEGORÍA SALARIAL:	Fuera de curva
NATURALEZA DEL CARGO:	Período

II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Ejercer funciones de Ministerio Público para la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección de interés público y la vigilancia de quienes desempeñan funciones públicas.

III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, el Bloque de Constitucionalidad, las Leyes, las Ordenanzas, los Acuerdos, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución Nacional.
2. Defender los intereses de la Sociedad.
3. Desarrollar las actividades de promoción, protección y defensa de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.
4. Realizar visitas de verificación de oficio o a petición de parte sobre vulneración de derechos humanos y dar trámite a las irregularidades que se detecten y a las denuncias interpuestas.
5. Divulgar los derechos humanos y orientar, instruir y asesorar a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.
6. Recibir y tramitar las quejas y reclamos referentes a la violación, por parte de funcionarios del Estado o por agentes particulares, de los derechos civiles o políticos y de las garantías fundamentales.
7. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la Ley.
8. Exigir a las autoridades correspondientes informes sobre capturas o retenciones, allanamientos o actos que limiten la libertad de los ciudadanos, en los términos que contempla la ley.
9. Practicar visitas a los Centros de Reclusión con el objeto de constatar su estado general, y de manera especial, verificar las condiciones de internamiento y el tratamiento dado a los internos así como la situación jurídica en que se encuentren.
10. Ejercer una vigilancia especial sobre los Entes encargados de atender y proteger a la población vulnerable como niños(as) en situación de maltrato, abandono o explotación, ancianos, desplazados, indígenas y población de la calle.

11. Interponer por su iniciativa o por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.
12. Recepcionar y asesorar a las Personas desplazadas, realizar la encuesta y velar porque se les brinde la atención contemplada en las normas legales con el fin de que reciban los beneficios correspondientes.
13. Solicitar informes a los funcionarios de la Rama Jurisdiccional, sobre hechos investigados que se relacionen con la violación de los derechos humanos, bajo las formalidades previstas en las normas legales.
14. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo excepción prevista en la Constitución o la ley.
15. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte en el proceso penal o ante la jurisdicción civil.
16. Defender los intereses colectivos, en especial el derecho al medio ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades respectivas.
17. Rendir informe anual sobre la situación de los derechos humanos en la ciudad.
18. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; preferentemente sobre la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales de conformidad con la Constitución y la ley.
19. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas y de la gestión pública municipal.
20. Velar por el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Municipio.
21. Ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas de Contratación Estatal y promover las acciones pertinentes tendientes a obtener las sanciones disciplinarias y pecuniarias para quienes transgredan tal normatividad.
22. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.
23. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, el patrimonio público o los derechos y garantías fundamentales.
24. Demandar de las autoridades competentes las medidas de policía necesarias para impedir la perturbación y ocupación de los bienes fiscales y de uso público, interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.
25. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales que rigen esta materia.
26. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales, así como en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo

solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.

27. Conformar comités para ejercer vigilancia y control de los precios al consumidor.
28. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.
29. Promover la creación y funcionamiento de las Veedurías Ciudadanas y comunitarias.
30. Promover, acompañar, estimular y coordinar la labor de los Personeros Escolares y Representantes estudiantiles de los establecimientos educativos de la ciudad.
31. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.
32. Resolver las impugnaciones que se realicen contra los vocales elegidos por los usuarios de los Servicios Públicos.
33. Vigilar la participación ciudadana en materia de servicios públicos, su equitativa distribución social y la racionalización económica de sus tarifas y presentar a los organismos de planeación las recomendaciones que estimen convenientes.
34. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.
35. Poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos, que a su Juicio, impliquen situaciones irregulares, a fin de que sean corregidas o sancionadas por la administración.
36. Presentar al Concejo los proyectos de acuerdo que estime convenientes sobre materias de su competencia.
37. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo de la ciudad.
38. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.
39. Asegurar que los nombramientos, remociones y administración del personal y los recursos físicos de la Personería de Medellín, se hagan de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
40. Fijar políticas de mejoramiento administrativo en la Personería de Medellín, dentro de los parámetros de modernización que establece la ley y asegurar su cumplimiento en los términos y condiciones establecidas para su ejecución.
41. Garantizar el cumplimiento de los objetivos y misión institucionales, acorde con los planes estratégico y de acción adoptados.
42. Analizar los resultados de las evaluaciones de gestión y aplicar los correctivos del caso en una labor

de mejoramiento continuo.

43. Realizar los correspondientes Acuerdos de Gestión con los servidores públicos que tengan la calidad de Libre Nombramiento y Remoción de Gerencia Pública.
44. Realizar alianzas y convenios con Entidades externas para un mejor desarrollo de las actividades en beneficio del cumplimiento de la misión de la Personería.
45. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.
46. Desempeñar las demás funciones asignadas por las normas legales y el Concejo Municipal de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño de su cargo.

IV. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES (CRITERIOS DE DESEMPEÑO)

1. La guarda y promoción de los derechos humanos se ejerce de manera permanente para beneficio de la población.
2. La vigilancia de la conducta oficial de los servidores públicos municipales se ajusta a los requisitos de la Constitución y la Ley.
3. La protección del interés público se ejerce de acuerdo a las necesidades ciudadanas, la capacidad institucional y dentro del marco legal.
4. La gestión administrativa para la prestación de un buen servicio a los usuarios se realiza conforme a la implementación de modernos postulados de gestión pública y sistemas de gestión de la calidad.
5. Los objetivos y misión institucionales se establecen para responder a los planes estratégicos y de acción adoptados.
6. Los informes de gestión presentados al Concejo Municipal se realizan en las oportunidades señalados por la Ley y la Corporación.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Derecho constitucional.
2. Derechos humanos e internacional humanitario.
3. Derecho Laboral y Seguridad Social.
4. Derecho administrativo.
5. Derecho de policía.
6. Derecho civil, procesal civil, comercial y de familia.
7. Derecho penal y procedimiento penal.
8. Régimen municipal.
9. Normas sobre solución alternativa de conflictos.
10. Derecho disciplinario.

11. Normas sobre participación ciudadana.
12. Régimen de contratación estatal.
13. Servicios públicos.
14. Administración pública y alta gerencia.
15. Conocimientos en informática (Word, Excel, power point, Internet).

VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS.

Titulo profesional en derecho.

EXPERIENCIA:

De conformidad con la Ley 136 de 1994 no aplica.